

NOTA INFORMATIVA

Marzo 033/2016

Acuerdo que modifica al diverso que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Acuerdo que modifica al diverso que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Estimados clientes y amigos:

El pasado 24 de marzo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Acuerdo que modifica al diverso que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales” (el “Acuerdo”), mismo que entró en vigor el día 25 de marzo de 2016.

Por medio del “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación”, publicado el 6 de enero de 2016 en el DOF, se crearon, modificaron y suprimieron diversas fracciones arancelarias del sector calzado. En este sentido, para dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por México en la materia, mediante el Acuerdo, se modifica el punto segundo del “Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales”, publicado el 19 de diciembre de 2012 en el DOF, y sus modificaciones” (el “Acuerdo anterior”), únicamente respecto de las fracciones arancelarias 6403.59.02, 6403.91.01, 6403.99.03, 6403.99.04 y 6403.99.05.

Asimismo, se adicionan las fracciones arancelarias 6403.19.03, 6403.19.04, 6403.51.03, 6403.51.04, 6403.59.03, 6403.59.04, 6403.59.05, 6403.59.06, 6403.59.07, 6403.91.08, 6403.91.09, 6403.91.10, 6403.91.11, 6403.99.07, 6403.99.08, 6403.99.09, 6403.99.10, 6403.99.11 y 6403.99.12 del punto Segundo del Acuerdo anterior.

Por último, se eliminan las fracciones arancelarias 6403.51.99, 6403.59.99, 6403.91.03, 6403.91.99 y 6403.99.02 del punto Segundo del Acuerdo anterior.

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.